

La Paz, 09 de enero de 2025

REF.: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DENTRO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR PEDRO INFANTE SOLARES CALDERON, GERENTE DE REGULACIÓN DE NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. (OPERADOR 1) Y GIOVANNI CARLO GISMONDI PAREDES APODERADO Y REPRESENTANTE DE TELECEL S.A. (OPERADOR 2).

VISTOS:

La Comunicación Interna ATT-DJ-CI LP 868/2024 de 24 de mayo de 2024 emitido por la Unidad Legal de Servicios de la ATT (**CI 868/2024**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1036/2024 de 17 de junio de 2024 de la Dirección de Fiscalización y Control de la ATT (**INFORME 1036/2024**); el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 97/2024 de 25 de junio de 2024 (**INFORME 97/2024**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1094/2024 de 31 de julio de 2024 de la Dirección Jurídica de la ATT (**INFORME JURÍDICO**), la Comunicación Interna ATT-DJ-CI LP 1971/2024 de 16 de noviembre de 2024 de la Dirección Jurídica de la ATT; la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 633/2024 de 28 de noviembre de 2024 (**RAR 633/2024**); los antecedentes del caso; la normativa vigente aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que por medio de RAR 633/2024 se aprobó la implementación y puesta en marcha de la aplicación móvil “**ACOMPÑAME ATT**” y la plataforma de seguimiento para autoridades como interfaz de interacción, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, de acuerdo a lo detallado en los ANEXOS I al IV, que son parte indivisible e indisoluble de la señalada Resolución.

Que el 02 de enero de 2025 por medio de nota el OPERADOR 1 presentó NT/SDAC 0001/25, con referencia “*Solicita aclaratoria de RAR 633/2024*” solicita se aclare y complemente: “*¿Cuáles son los fundamentos legales para que la RAR 633/2024 determine como SERVICIO DE EMERGENCIA a la aplicación ‘ACOMPÑAME ATT’?*”.

Que el 02 de enero de 2025 el OPERADOR 2 presentó memorial REG 2033/2024 por medio de la cual solicita Aclaratoria y Complementación de Resolución, en los puntos que establece en el mencionado memorial.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el párrafo I del artículo 44 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**LEY 2341**), establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte su acumulación a otro u otros procedimientos cuando éstos tengan idéntico interés y objeto.

Que el inciso k) del artículo 4 de la citada Ley prevé que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que el párrafo I del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (**REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S. 27172**), dispone que los

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-D-9/2025

administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.

Que el párrafo II del Artículo 11 del citado Reglamento establece que se resolverá la procedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.

Que acorde a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0270/2017-S3 de 05 de abril de 2017 dictada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, “(...) los administrados que intervengan en un proceso administrativo tienen la posibilidad de solicitar, dentro de los tres días siguientes a su notificación, la aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades en cuanto a conceptos oscuros o cualquier error material de carácter numérico, gramatical o mecanográfico; así como de la complementación de las omisiones esenciales vinculados con aspectos formales (...)”.

CONSIDERANDO 3.- FUNDAMENTACIÓN TÉCNICO LEGAL

Que a efectos de que proceda la solicitud de aclaración y complementación resulta esencial que en el acto administrativo cuya aclaración y complementación se requiere, se encuentren presentes contradicciones y/o ambigüedades, entendiendo como contradicción a la incompatibilidad entre dos o más puntos decisivos de la citada Resolución y como ambigüedad a la situación en la que la decisión adoptada por esta Autoridad se puede entender o interpretar de más de una manera.

Que, en el caso en concreto, se ha evidenciado que el 02 de enero de 2024, Pedro Infante Solares Calderon, Gerente de Regulación de NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. ha presentado solicitud de aclaración y complementación de la RAR 633/2024, al igual que lo hizo Giovanni Carlo Gismondi Paredes apoderado y representante de TELECEL S.A., el día 02 de igual mes y año.

Que, considerando que las citadas solicitudes, independientemente de su contenido, han sido planteadas respecto a un mismo acto administrativo, corresponde, en aplicación de los principios de economía, simplicidad y celeridad, su acumulación, dado que tienen idéntico interés y objeto, traducido en la pretensión de que se aclare y complemente la RAR 633/2024.

Que en ese marco, el OPERADOR 1 solicitó la aclaración de la RAR 633/2024, conforme a lo siguiente:

“Por este motivo, solicitamos a su autoridad se aclare y complemente: - ¿Cuáles son los fundamentos para que la RAR 633/2024 determine como SERVICIO DE EMERGENCIA a la aplicación ‘ÁCOMPÑAME ATT’?”

Que, asimismo, el OPERADOR 2 solicitó aclaración y complementación

“Se solicita a su autoridad proceder a su aclaratoria y complementación de la R.A.R. 633/2024 y de sus Anexos adjuntos, según se manifiesta a continuación:

1.1. En cuanto a la R.A.R. 633/2024:

a) El Artículo Tercero dispone: “...DETERMINAR el uso de la Aplicación como alcance territorial, se establece que todo el contenido de la aplicación “ACOMPÑAME ATT” deberá estar alojado en territorio boliviano, todo enlace externo o reencaminamiento hacia la red de internet dentro de la aplicación será sujeto por los operadores de servicios de telecomunicaciones...”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-D-9/2025

Al respecto, se solicita aclaratoria y complementación de dicha disposición ya que presenta un ambigüedad, aclarando y complementando que, en el uso de la aplicación, cualquier reencaminamiento hacia la red de internet que se produjese dentro de la aplicación o el uso de enlaces externos será sujeto a cobro por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones, se observa que esta palabra estaría faltando en el texto.

b) El Artículo Quinto dispone: "...INSTRUIR a la Unidad de Tecnología Informática dependiente de la ATT, coordinar con las OPERADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL la implementación de la aplicación ACOMPÑAME ATT, en el marco de los convenios a suscribirse, en el plazo de hasta 60 días calendario...". Al respecto, se solicita aclaratoria y complementación de dicha disposición aclarando y complementando que el plazo para la implementación de la aplicación será computado desde la suscripción de los respectivos Convenios.

1.2. En cuanto al Anexo I (PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA APLICACIÓN):

a) En la introducción de dicho Anexo, se señala que: "...En pro del correcto funcionamiento del servicio por tarifa cero para beneficiarios activos del sitio web "Acompañame ATT", la ATT se compromete a: ...".

2 Al respecto, se solicita aclaratoria y complementación de dicha introducción aclarando y complementando qué es lo que se entiende por "tarifa cero", señalando que el acceso gratuito a la Aplicación "ACOMPÑAME ATT", es exclusivamente para el tráfico de datos cursado en territorio boliviano, específicamente de las direcciones IP y dominios que son definidos en la Resolución.

b) En el Inciso c) se señala: "... Mantener el dominio, IP Pública y puertos asignados para el acceso a la aplicación de internet Acompañame ATT, para poder aplicar el acceso de forma segura y gratuita (sin uso de datos)...". Al respecto, se solicita aclaratoria y complementación de dicha disposición aclarando y complementando que aquello implica "sin uso de datos", ya que para la aplicación se genera tráfico de datos, y siempre que sea tráfico sea resuelto localmente en territorio boliviano a las direcciones IPs y dominios predefinidos, no será sujeto de cobro. c) El Inciso d) dispone: "...Comunicar al operador por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación cualquier cambio en el dominio, IP Pública o puertos acordados para el acceso a la aplicación de internet denominada "Acompañame ATT", para que el operador pueda realizar la reconfiguración correspondiente; caso contrario, el acceso al sitio web "Acompañame ATT", será cobrado al cliente/beneficiario...". Al respecto, se solicita aclaratoria y complementación de dicha disposición aclarando y complementando cómo se realizaría el cobro al usuario, si el operador no tiene conocimiento del cambio de IP, si la ATT no lo comunica. Es importante proceder a la aclaratoria y complementación, tal como establece la parte considerativa de la R.A.R. 633/2024, en sentido que el tráfico cursado por la aplicación "ACOMPÑAME ATT", debe ser resuelto localmente a través del Punto de Intercambio de Tráfico (PIT) desde y hacia el servidor de la mencionada aplicación desarrollada por la ATT.

1.3. En cuanto al Anexo II (TÉRMINOS Y CONDICIONES): *a) El numeral 1 (Aceptación de los Términos) señala que: "...Al descargar, instalar y utilizar ACOMPÑAME ATT, usted acepta los términos y condiciones en su totalidad; con lo cual, el beneficiario tiene el derecho a utilizar la misma con la única finalidad de prevenir situaciones de peligro aparente a través de su geolocalización....". Al respecto, se solicita aclaratoria y complementación de dicha disposición aclarando y complementando que la autorización está dirigida a la ATT, siendo ésta la responsable de la aplicación.*

b) En el numeral II (Contacto), se incluyen direcciones y número de contacto de la Autoridad de

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-D-9/2025

Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT. Al respecto, se solicita aclaratoria y complementación de dicha disposición aclarando y complementando que dichas direcciones y números de contacto son de la ATT.

Que conforme lo dispone el REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S. 27172, la figura legal de Aclaración y Complementación tiene la finalidad de explicar posibles contradicciones y/o ambigüedades que el Acto Administrativo pudiera presentar, siempre y cuando no altere sustancialmente el fundamento del mismo. En este entendido, respecto a la solicitud presentada, cabe puntualizar algunos aspectos que son analizados en RAR 633/2024 que el OPERADOR 1 y el OPERADOR 2, debe tomar en cuenta:

I. RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL OPERADOR 1.

Que en relación a lo señalado por el OPERADOR 1 sobre los fundamentos legales que la RAR 633/2024 determine como Servicio de Emergencia a la Aplicación ACOMPÑAME ATT, se debe tener presente lo descrito en el inciso d) del Artículo 54, como derechos de las usuarias y los usuarios: *“Acceder gratuitamente a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en casos de emergencia, que determine la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes”* y el numeral 5 del Artículo 59 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**), como obligación de los operadores: *“Proveer gratuitamente los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en casos de emergencia, que determine la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes”*.

Que, asimismo, la Decisión N° 897 que Sustituye la Decisión N° 638 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones, en su Artículo 11, establece: *“Derecho al acceso a servicios que utilizan recursos de numeración. Todos los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que accedan directa o indirectamente a las redes públicas telefónicas a través de cualquier tipo de red (de conmutación de circuitos o de paquetes), aplicación o servicio, deben poder establecer una comunicación de manera gratuita a los servicios de emergencias del País Miembro de la Comunidad Andina donde esté ubicado el usuario, tales como policía, servicio médico, bomberos, o similares de conformidad con la normativa interna de cada país”*.

Que, es importante que el OPERADOR 1, tenga presente que los servicios de emergencia descritos en el artículo 111 de la LEY 164, en su naturaleza y alcance son distintas a los descritos en la competencia descrita para esta Entidad Regulatoria, conforme detalla el mencionado Artículo indica son para *“(…) peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastres (...)”*, supeditado esos servicios y su administración a otras autoridades nacionales y con fines diferentes a los descritos en los artículos mencionados 54 y 59, donde esta autoridad tiene competencia, dirigidos exclusivamente a atender y precautelar los derechos de los usuarios y usuarias que están suscritos a cada operador.

Que, es importante mencionar que la aplicación ACOMPÑAME ATT tiene como objetivo beneficiar a las usuarias y los usuarios que están suscritos en cada uno de los operadores, siendo que la seguridad de los mencionados es intrínseco al uso de los servicios ofrecidos. Es por ello, que se determina que en asuntos que están relacionados a las usuarias y los usuarios, en lo que compete a esta autoridad, determinar el uso gratuito de la mencionada aplicación.

Que, sin embargo, es importante complementar la RAR 633/2024 y poner a conocimiento de los operadores los alcances de la aplicación ACOMPÑAME ATT, en relación a la periodicidad,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-D-9/2025

territorialidad y funcionalidad; es por ello que se considera importante complementar dicho punto para los operadores.

II. RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL OPERADOR 2.

Que en cuanto al punto 1.1. inciso a) del memorial presentado, corresponde la complementación en lo descrito por el OPERADOR 2.

Que en el punto 1.1. inciso b) del memorial presentado, en el cual se realiza una observación a lo descrito en el Punto Dispositivo Quinto de la RAR 633/2024: *“INSTRUIR a la Unidad de Tecnología Informática dependiente de la ATT, coordinar con las OPERADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL la implementación de la aplicación ACOMPAÑAME ATT, en el marco de los convenios a suscribirse, en el plazo de hasta 60 días calendario”*; cabe indicar, que dicho plazo está íntimamente relacionado a lo señalado en el Punto Dispositivo Cuarto, la implementación y alcances de la aplicación para cada operador está supeditado a lo descrito en los convenios a ser suscritos, por ende el plazo de 60 días descritos, inicia una vez suscritos los mismos, entendiéndose en un todo la resolución mencionada y para los fines proyectados, por lo que NO corresponde la complementación en dicho punto por no existir aspectos que merezcan la aclaración o complementación y al no encontrarse en la misma, contradicciones y/o ambigüedades.

Que, en el punto 1.2. inciso a) del memorial presentado, en relación a “tarifa 0”, es importante señalar que la tarifa 0 señalada es para las usuarias y los usuarios beneficiarios de la APP, alcances que son definidos en la RAR 633/2024 en su parte dispositiva y en los convenios a ser suscritos, por tanto, no corresponde aclaración o complementación al respecto al no existir ambigüedad o contradicción sobre este punto.

Que conforme el punto 1.2. inciso b) del memorial presentado, se complemente en la redacción del ANEXO observado: *“el tráfico de datos generado por la aplicación, siempre que sea tráfico sea resuelto localmente en territorio boliviano a las direcciones IPs y dominios predefinidos, no será sujeto de cobro”*, en los puntos indicados.

Que en el punto 1.2. inciso c) del memorial presentado, no corresponde aclaración dado que la redacción es clara en relación a los tiempos del aviso previo que se hará a los operadores, siendo ese plazo tres (3) días hábiles anteriores a cualquier cambio, no correspondiente aclaración o complementación alguna al no existir ambigüedad o contradicción en la RAR 633/2024.

Que en los incisos a) y b) del punto 1.3. del memorial presentado, no corresponde aclaración ni complementación siendo que la información sobre la responsabilidad de la aplicación se encuentra descrita en los mismos Términos y Condiciones, así como los datos de contacto es de los desarrolladores de dicha aplicación, que en este caso es de esta Autoridad Regulatoria.

Que, en tal antecedente, lo señalado en la RAR 633/2024 no presenta contradicción alguna, al no contener ningún concepto o argumento ambiguo que requiera ser aclarado, siendo que todo el análisis vertido se basa en fundamentos sólidos y coherentes por lo que corresponde no dar lugar a la solicitud de Aclaración al no contener ambigüedades; sin embargo, corresponde la complementación de los alcances previstos y observaciones realizadas por los OPERADORES 1 y 2.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-D-9/2025

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR las solicitudes de aclaración y complementación presentadas por Pedro Infante Solares Calderón, en representación de NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. y Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de TELECEL S.A., respecto a la RAR 633/2024.

SEGUNDO.- COMPLEMENTAR el punto dispositivo segundo de la RAR 633/2024 donde dice:

“SEGUNDO.- DETERMINAR como servicio de emergencia a la aplicación “ACOMPÁÑAME ATT” de conformidad a lo descrito en el numeral 4) del Artículo 54 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información de 8 de agosto de 2011, misma que es proporcionada en función a los ANEXOS I al IV, mismos que son parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución”.

Deberá decir:

“SEGUNDO.- DETERMINAR como servicio de emergencia a la aplicación “ACOMPÁÑAME ATT” de conformidad a lo descrito en el numeral 4) del Artículo 54 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información de 8 de agosto de 2011 y los convenios a ser suscritos por esta entidad reguladora y los operadores de servicio móvil, donde se establecerán el plazo y condiciones de prestación del servicio de emergencia.

TERCERO.- COMPLEMENTAR el punto dispositivo tercero de la RAR 633/2024 donde dice:

“TERCERO.- DETERMINAR el uso de la Aplicación como alcance territorial, se establece que todo el contenido de la aplicación “ACOMPÁÑAME ATT” deberá estar alojado en territorio boliviano, todo enlace externo o reencaminamiento hacia la red de internet dentro de la aplicación será sujeto por las operadores de servicios de telecomunicaciones”.

Deberá decir:

“TERCERO.- DETERMINAR el uso de la Aplicación con alcance territorial, se establece que todo el contenido de la aplicación “ACOMPÁÑAME ATT” deberá estar alojado en territorio boliviano, cualquier reencaminamiento hacia la red de internet que se produjese dentro de la aplicación o el uso de enlaces externos será sujeto a cobro por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones”.

CUARTO.- COMPLEMENTAR el Anexo I de la RAR 633/2024 donde dice:

“c) Mantener el dominio, IPv4 Pública y puertos asignados para el acceso a la aplicación de internet Acompañame ATT, para poder aplicar el acceso de forma segura y gratuita (sin uso de datos)”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-D-9/2025

Deberá decir:

“c) Mantener el dominio, IPv4 Pública y puertos asignados para el acceso a la aplicación de internet Acompañame ATT, para poder aplicar el acceso de forma segura y gratuita, el tráfico de datos generado por la aplicación, siempre que el tráfico sea resuelto localmente en territorio boliviano a las direcciones IPs y dominios predefinidos, no será sujeto de cobro”.

QUINTO.- NO HA LUGAR a las restantes solicitudes de Aclaración y Complementación de la RAR 633/2024, presentadas por **PEDRO INFANTE SOLARES CALDERON, GERENTE DE REGULACIÓN DE NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. (OPERADOR 1) Y GIOVANNI CARLO GISMONDI PAREDES APODERADO Y REPRESENTANTE DE TELECEL S.A. (OPERADOR 2)**, al no existir ambigüedades y contradicciones en la resolución mencionada conforme al análisis vertido y en sujeción a la normativa aplicable.

SEXTO.- INSTRUIR, a la Unidad Legal de Servicios dependiente de la Dirección Jurídica, la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web www.att.gob.bo, una vez que entre en vigencia.

Notifíquese a la **EMPRESA TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A. – TELECEL S.A.** en su domicilio ubicado en la Avenida Doble Via La Guardia 5° Anillo, Calle Santa Teresa N° 4050, UV:109, MZ: 10, Edif. Tigo, Santa Cruz, ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, teléfonos de referencia (2) 2790738 - 2435055-2-2435066-76207400-(3)3355001-77390000; a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A. NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A.**, en su domicilio ubicado en la Calle Capitán Ravelo Esq. Rosendo Gutiérrez N° 2289 Edificio Multicentro Torre C Mezzanine 1 & 2 de la Ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, Teléfono(s): (2) 2442420 – 70610001; de conformidad a lo establecido por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-D-9/2025

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.